

dos que ahora se palpan, pero no dejaria de ser nocivo, sino se le sujetase á justa limitacion.

Excitados al presente los propietarios que lindan con rios con la idea de que cuanto mas se retiren las aguas de sus propiedades mas se agrandarán estas, ganando terreno sobre la madre del rio por el derecho de aluvion, dirigen todos sus conatos á la consecucion de este objeto, y no reparan en promover la retirada de las aguas por todos los medios que les alcanza su industria, no deteniéndose siquiera en establecer estacadas ó en hacer plantaciones dentro del mismo cauce, viniendo con ello en hacerse agresivos so pretexto de limitarse á la natural defensa. De ahí que en muchos puntos quede demasiadamente estrechado el cauce ó madre de los rios, pues tiene esto efecto siempre que se encuentra dicha madre entre dos propiedades cuyos dueños estén poseídos de igual espíritu de adquirir, ya que no se diga de igual codicia. Si no concurre esta condicion ilicita y dañina mas que en uno de ellos, entonces no se estrecha el cauce, pero se produce una sinuosidad en la corriente, la cual es origen de otra, y así sucesivamente se van reproduciendo estas, pues un recodo á que se sujete ó que se permita á los rios es siempre causa de otro recodo.

De ahí tambien que se dé lugar á desbordamientos que tienen efecto siempre que las aguas, que van ganando altura por encontrar un cauce mas angosto, sobrepujan el nivel de una de sus orillas ó pueden romper por ellas; de ahí que hasta en su curso ordinario ocupen los rios mucho mayor espacio del que les seria preciso, pues van culebreando por las llanuras y embistiendo y degradando las orillas, cuando con mucha frecuencia podrian describir rectas ó curvas muy poco pronunciadas é inofensivas.

Importa pues sobremanera que se haga cesar tamaño abuso y se rectifiquen las ideas acerca este punto, declarándose explícita y terminantemente, que es abusivo aplicar el derecho de aluvion á los terrenos que dejan los rios, de una manera distinta de la explicada por nuestras antiguas leyes, y sobre todo cuando los dejan por efecto de la industria del hombre. Es segun dichas leyes aluvion *el crecimiento lento que dan las avenidas de los rios á nuestros campos tomándolo de otros tan poco á poco que no puede entenderse el tanto que se une cada vez* (Ley 26 tit. 28 Partida 3.ª) y el aplicar esta definicion al crecimiento, no lento sino rápido que dan las avenidas de los rios, cuando sus cauces no están limpios de las materias en ellos depositadas por las aguas, y sobre todo cuando se